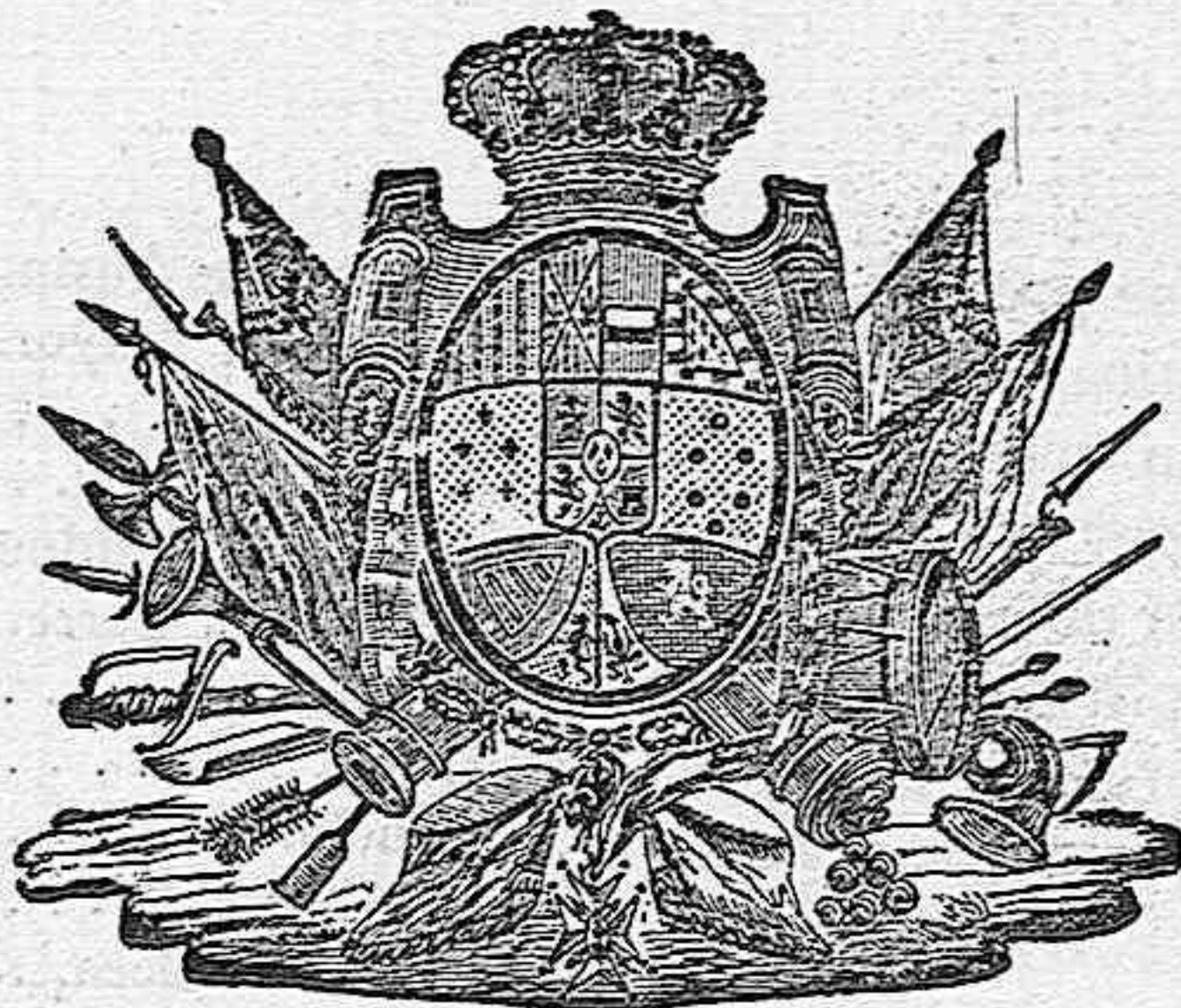


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 16 de Octubre de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

A los Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Los obcecados enemigos de la Constitución de la Monarquía, y de la paz bienhechora que disfrutaban los pueblos, no perdonan medio para envolver en el desorden á la Nación que les dió el ser. Mal avenidos con las reformas y saludables economías que las Cortes y el Gobierno justo y benéfico de S. M. han emprendido, para aliviar en todo lo posible las cargas de los contribuyentes, que ellos han empobrecido con sus rapiñas, escandalosos abusos y ambición insaciable, no hay clase de delito que no perpetren para trastornar el orden social. Descubiertos sus perversos proyectos de dominio y tiranía, la ley ha empezado ya á derribar las cabezas de los principales conspiradores, y los pueblos aplauden esta medida tan necesaria como provechosa; porque así quedará afianzada la paz que felizmente gozan.

En esta provincia el sosiego público sigue generalmente en toda ella inalterable. Solo un hecho aislado, un atentado rastrero y miserable tuvo lugar en el día de ayer en el Real sitio de San Ildefonso. Los retrógrados carlistas que conocidos ya, y maldecidos de todos los buenos no osan presentarse de frente, por que saben que las autoridades están decididas á sostener á todo trance las instituciones liberales, han recurrido al medio ruin y cobarde de fijar un pasquin en la oscuridad de la noche del día anterior, y en él proclamar la soñada república, y pedir la muerte del ilustre Duque Regente, y la de nuestra adorada Reina Isabel II. ¡Miserables!! La nación entera es el escudo de tan caros objetos.

El Alcalde constitucional de San Ildefonso en cumplimiento de su deber, dió inmediatamente parte á este Gobierno político de la aparición del referido pasquin. Afortunadamente aquel vecindario comprendió cuan ridículo y despreciable era aquel subterfugio, y todos los vecinos honrados de dicho pueblo han manifestado su indignación, y auxiliado á la autoridad local en cuanto ésta tuvo por conveniente disponer de ellos para dar pronto y exacto cumplimiento á las instrucciones que yo le espedí sin pérdida de momento. Fué, entre otras, la

de publicar sin dilacion y por bando en los parages de costumbre, y reunido el Ayuntamiento, la ley contra los conspiradores de 17 de Abril de 1821, restablecida en 30 de Agosto de 1836; que procediese sin levantar mano á la averiguacion del autor ó autores del pasquin, estendiéndose sus indagaciones contra toda persona que por sus malas opiniones, precedentes políticos ú otras pruebas, infunda sospecha, debiendo dictar desde luego la detencion de todos cuantos puedan por algun indicio causar desconfianza de ser parte ó encubridor de los conspiradores; y le previene además que de todo instruyese el oportuno sumario, remitiendo á mi disposición los que juzgase cómplices en el atentado, ó apareciesen sospechosos, debiendo dar parte de cuanto crea digno de mi consideracion cada seis horas por propio montado. Para auxiliar estas disposiciones mandé á aquel Alcalde fuerza armada de la que guarnece esta capital.

Y á fin de que los habitantes de esta provincia no sean tal vez sorprendidos con relaciones exajeradas por los enemigos de la libertad, á cerca de lo ocurrido ayer en San Ildefonso, he juzgado conveniente publicar esta sencilla manifestacion, que tiene el doble objeto de prevenir á los Sres. Alcaldes constitucionales las medidas que pueden y están obligados á adoptar en el momento que ocurriese cualquiera suceso semejante, que tienda á conspirar contra la Constitución de la Monarquía. Segovia 16 de Octubre de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Al circular la Diputación el adjunto repartimiento de la cantidad que ha designado para completar en el presente año los gastos mas precisos de la casa de niños Espósitos de esta capital, en conformidad á lo que previene la Real orden de 24 de Junio de 1840, recomienda muy particularmente á todos los Ayuntamientos la necesidad, de que tan luego como reciban su cupo, se apresuren á satisfacerle en su Depositaria, en atención á que debiendo haberse ejecutado este reparto en principio de año y estando ya en una época tan avanzada, son muy continuos los apuros de este piadoso establecimiento para cubrir sus mas precisas y diarias atenciones. La Diputación no duda que la

filantropía y celo de los pueblos se prestarán gustosos á este nuevo sacrificio, destinado á un objeto tan benéfico cuya conservación reclama la humanidad, y que ninguno dará lugar con su morosidad á que se vea en la precisión de adoptar medidas de rigor para hacerle cumplir con un deber tan sagrado. Segovia 7 de Octubre de 1841.—El Presidente, *Laureano María Muñoz*.—*Nicolás Leonor Balletero*, Secretario.

REPARTIMIENTO de los 24,306 rs. que la Excelentísima Diputación provincial ha señalado para atender en el presente año á las urgencias de la casa de Niños expósitos de esta capital, ejecutado por la Secretaría de la misma entre todos los pueblos de la provincia, exceptuándose únicamente los que del partido de Sepúlveda pagan el derecho de Eminas al hospital de S. Cristóbal de dicha villa.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cupo en Reales. Mrs.
Abades.....	208	215 22
Adrada de Piron.....	26	27
Adrados.....	110	114
Aguilafuente.....	274 $\frac{1}{2}$	284 19
Alconada.....	30	31 2
Alconadilla.....	13	13 17
Aldea del Rey.....	207 $\frac{1}{2}$	215
Aldealázar.....	14	14 18
Aldealengua de Pedraza.....	117	121 10
Aldealengua de Sta. María.....	32	33 6
Aldeanueva del Codonal.....	98	101 20
Aldeanueva del Monte.....	25	26
Aldeanueva de la Serrezuela.....	41	42 17
Aldeasoña.....	48 $\frac{1}{2}$	50 8
Aldehorno.....	75	77 18
Aldehuela del Codonal.....	39	40 14
Alquité.....	12	12 16
Anaya.....	30	31 2
Añe.....	42	43 18
Aragoneses.....	75	77 18
Arahuetes.....	31	32 4
Arcones y los barrios de Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata.....	122	126 16
Arevalillo.....	53	54 32
Armuña.....	124	128 19
Arroyo de Cuellar.....	82	85
Aillon.....	226	234 10
Balisa.....	37	38 12
Basardilla.....	44	45 20
Becerril.....	58	60 4
Bercial.....	101 $\frac{1}{2}$	105 6
Bernardos.....	479	496 10
Bernuy de Coca.....	44	45 20
Bernuy de Porreros.....	52	53 30
Brieva.....	40	41 16
Caserío de Castrejon.....	4	4 5
Caballar.....	100	103 23
Cabañas y Ajejas.....	21	21 26
Calabazas.....	61	63 8
Campo de Cuellar.....	63	65 10
Campo de San Pedro.....	51 $\frac{1}{2}$	53 12
Cantiupalos.....	110	114
Caravias.....	16	16 20
Carbonero de Ausin.....	74	76 24
Carbonero el Mayor.....	516	535
Cascajares.....	38	39 12
Castilierra.....	22	22 27
Castro de Fuentidueña.....	45	46 22
Cedillo de la Torre.....	71	73 20
Chañe.....	136	141
Chatun.....	45	46 22
Cillernelo.....	26	26 32
Cincovillas.....	8	8 10
Ciruelos de Coca.....	37 $\frac{1}{2}$	38 28
Cobos de Segovia.....	79	81 30
Cobos de Fuentidueña.....	54	56
Coca.....	77	79 28
Codorniz.....	90	93 10
Collado-hermoso.....	78	80 29
Corral de Aillon.....	61	63 8
Cozuélos.....	61	63 8
Cubillo.....	34	35 8
Cuebas de Perobanco.....	110	114
Cuellar y sus barrios.....	688 $\frac{1}{2}$	713 26
Cuesta y sus barrios.....	94	97 14
Dehesa y Dehesa mayor.....	68	70 17
Domingo García.....	84	87 2
Denhierro y caserío de Botalhorno.....	37	38 12
Espinar.....	271	280 32
El Vivar de Fuentidueña.....	13	13 17
Encinillas.....	35	36 9
Escalona.....	289	299 20
Escarabajosa de Cabezas.....	84 $\frac{1}{2}$	87
Escobar.....	22 $\frac{1}{2}$	23 10
Espirdo.....	47	48 24
Estebanvela.....	57 $\frac{1}{2}$	59 17
Etreros.....	122	126 16
Frades.....	6	6 7
Francos.....	23	23 28
Fresneda de Cuellar.....	30	31 2
Fresno de Cantespino.....	71	73 20
Frumales y la Aldehuela.....	40 $\frac{1}{2}$	42
Fuente de Santa Cruz.....	148 $\frac{1}{2}$	153 32
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	68 $\frac{1}{2}$	71
Fuente el Olmo de Iscar.....	37 $\frac{1}{2}$	39 4
Fuentemilanos y sus barrios.....	51	52 28
Fuentemizarra.....	35 $\frac{1}{2}$	36 26
Fuentepelayo.....	337	349 12
Fuentepiñel.....	56 $\frac{1}{2}$	58 18
Fuentes.....	32	33 6
Fuentesauco.....	61	63 8
Fuentesoto.....	50	51 28
Fuentidueña.....	57	59 2
Gallegos.....	85	88 4
Garcillan.....	104	107 28
Gemenúño.....	29	30 2
Gomeznarro.....	5 $\frac{1}{2}$	5 22
Gomezseracin.....	98	101 20
Grado.....	49 $\frac{1}{2}$	51 10
Guijasalvas.....	6	6 8
Granjas de S. Bernardo.....	10	10 12
Higuera.....	40	41 16
Hontanares.....	45	46 22
Hoyuelos.....	43	44 20
Huertos.....	46	47 23
Ituero y Lama.....	43	44 20
Juarros de Voltoya.....	36	37 10
Juarros de Riomoros.....	37	38 12
Labajos.....	196	203 6
Laguna de Contreras.....	61	63 8
Laguna Rodrigo.....	23	23 28

La Losa.....	46	47	23	Perosillo.....	32	33	6
Languilla.....	30	31	3	Pinarejos.....	55	57	
Lastra de Cuellar.....	135	140	8	Pinarnegrillo.....	83 ^{1/2}	86	18
Lastras del Pozo.....	46	47	23	Pinilla Ambroz.....	37	38	12
Lastrilla.....	55	57		Pinillos de Polendos.....	16	16	20
Linares.....	26	26	32	Pradales.....	20	20	25
Losana.....	34	35	8	Puebla.....	51	52	20
Lovingos.....	48	49	26	Rápariegos.....	72	74	22
Maderuelo.....	77	79	28	Revenga.....	52 ^{1/2}	54	14
Madriguera.....	161	166		Rebollo.....	64 ^{1/2}	66	28
Madrona.....	55	57		Remondo.....	30	31	3
Marazoleja.....	76	78	26	Requijada.....	18	18	22
Marazuela.....	67	69	14	Riaguas de San Bartolomé.....	44 ^{1/2}	46	4
Martin Miguel.....	88	91	8	Riahuelas.....	30	31	3
Martin Muñoz de Aillon.....	14 ^{1/2}	15		Riaza.....	643	666	22
Martin Muñoz de la Dehesa.....	49	50	26	Ribota.....	30 ^{1/2}	31	20
Martin Muñoz de las Posadas.....	218	226		Riofrio de Riaza.....	71	73	20
Marugan.....	63	65	10	Roda.....	44	45	20
Matabuena, Matamala y Cañicosa.....	136	141		Sacramenia.....	130	134	26
Mata de Cuellar.....	49 ^{1/2}	51	10	Salceda.....	64	66	12
Mata de Quintanar.....	18	18	22	Saldaña.....	29	30	2
Mazagatos.....	7	7	8	Samboal.....	75	77	24
Meique.....	82	85		Sanchonuño.....	101 ^{1/2}	105	6
Membibre.....	32	33	6	San Cristóbal de Segovia.....	21	21	26
Miguelañez.....	182 ^{1/2}	189	6	San Cristóbal de Cuellar.....	59 ^{1/2}	61	22
Miguel Ibañez.....	54 ^{1/2}	56	16	San Cristóbal de la Vega.....	60 ^{1/2}	62	24
Montejo de la Vega de Serrezuela.....	42	43	18	Sangarcía.....	284	294	14
Montejo de Arévalo.....	150	155	17	San Martin y Mudrian.....	62	64	8
Monterrubio.....	52	53	30	San Miguel de Bernuy.....	50 ^{1/2}	52	10
Montuenga.....	61	63	8	Santa María de Nieva.....	364	377	12
Moral.....	71	73	20	Santa María de Riaza.....	29	30	2
Moraleja de Coca.....	99	102	20	Santibañez de Aillon.....	77	79	28
Moraleja de Cuellar.....	51	52	20	Santiuste de Pedraza.....	90	93	10
Mezoncillo.....	163	169		Santiuste de San Juan Bautista.....	209	216	22
Muñoveros.....	114 ^{1/2}	118	22	Sto. Domingo de Piron.....	27	28	
Muyo.....	61 ^{1/2}	63	24	Santovenia.....	23	23	28
Muñopedro.....	132	136	28	Sauquillo.....	123	127	18
Naarros.....	46 ^{1/2}	48	6	Segovia.....	1852	1920	
Nava de la Asuncion.....	318	329	22	Sequera de Fresno.....	43	44	20
Navafria.....	93	96	14	Serracia.....	40	41	16
Navalmanzano.....	262	271	20	Sonsoto.....	21	21	26
Navas de Oro de Coca.....	74 ^{1/2}	77	6	Sotosalvos.....	100 ^{1/2}	104	6
Navas de Oro de Cuellar.....	51	52	20	San Ildefonso.....	277	287	6
Navas de Riofrio.....	15	15	18	Tabanera del Monte.....	23	23	22
Navas de San Antonio.....	251	260	6	Tabanera la Luenga.....	36	37	10
Negredo.....	46	47	22	Tabladillo.....	52 ^{1/2}	54	14
Nieva.....	141	146	6	Tejares.....	15	15	18
Ochando.....	14	14	17	Tenzuela.....	13	13	16
Olombrada.....	198	205	8	Tiznereos.....	16 ^{1/2}	17	2
Ontalvilla.....	132	136	28	Tolocirio.....	20	20	25
Onrubia.....	56 ^{1/2}	58	18	Torreadrada.....	97	100	18
Ontoria.....	41	42	17	Torrecaballeros y sus barrios.....	85	88	4
Orejana y sus barrios.....	88	91	8	Torrecilla del Pinar.....	94 ^{1/2}	97	32
Ortigosa del Monte.....	25	25	31	Torredondo.....	10	10	12
Ortigosa de Pestaño.....	24	24	30	Torreiglesias.....	132	136	28
Otero-herreros.....	189 ^{1/2}	196	14	Torre Valde San Pedro.....	103	106	26
Otones.....	35	36	8	Tréscasas.....	26	26	32
Pajares de Fresno.....	17	17	21	Turégano.....	278	288	6
Pajares de Pedraza.....	15	15	18	Valdevacas de Montejo.....	27	28	
Palazuelos.....	34	35	8	Valdevacas y el Guijar.....	121	125	14
Paradinas.....	61	63	8	Valdevarnés.....	31	32	4
Parral de Villovela.....	9	9	11	Valdeprados.....	21	21	26
Pascuales.....	15	15	18	Valseca.....	180	186	20
Pecharroman.....	25	25	31	Valtiendas.....	81	84	
Pedraza, Velilla y Rades.....	182	188	22	Valverde.....	198	205	8
Pelayos.....	19	19	24	Valvieja.....	41	42	17
Peñasrubias.....	11	11	14	Valledado.....	107	111	22
Perogordo.....	18 ^{1/2}	19	4	Valleruela y la Matilla.....	190	197	

Valles de Fuentidueña.	22	22	27
Vegafría.	40	41	16
Veganzones.	114	118	6
Vegas de Matute.	142	147	6
Villacorta.	26 $\frac{1}{2}$	27	14
Villacastin.	248	257	4
Villagonzalo.	33 $\frac{1}{2}$	34	24
Villalvilla de Montejo.	14	14	18
Villaverde de Montejo.	28	29	
Villaverde de Iscar.	59	61	10
Villeguillo.	55 $\frac{1}{2}$	57	10
Villoslada.	70 $\frac{1}{2}$	73	2
Villovela.	7	7	8
Yangnas.	72 $\frac{1}{2}$	75	4
Zamarramala.	129	133	14
Zarzuela del Monte.	245	254	
Zarzuela del Pinar	110	114	
TOTAL.	2345$\frac{1}{2}$	24306	24

Segovia 6 de Octubre de 1841.=*Nicolás Leonor Ballester*.

Diputacion provincial de Segovia.=Sesion de 6 de Octubre de 1841.=Se aprueba el anterior repartimiento, circúlese en el Boletín oficial con las prevenciones oportunas.=*Leonor*, Secretario.

En el Boletín oficial núm. 7, de 17 de Enero de 1837, se previno por la Diputacion á los Ayuntamientos de esta provincia, se abstuviesen de hacer descuajes de montes y roturaciones de terrenos, á menos que para ello fuesen competentemente autorizados. El tiempo, con las continuas quejas que han llegado á esta corporacion, ha venido á demostrar que despreciando muchos Ayuntamientos tales prevenciones, y á pretexto de cubrir gastos y exacciones extraordinarias, no han perdonado medio de hacer rotaciones, vendiendo unos los terrenos, y repartiéndolos otros en suertes vecinales, haciendo tráfico de la miseria pública y guiándoles muy pocas veces el interes general. Aunque esto no fuera, siempre habria que lamentar los males que se causan á la ganaderia, por que se la priva de sus pastos y descansaderos. En nuestro pais en que este ramo de riqueza pública se halla tan decadente, y que algun dia le sostenia al nibel de otros, en la actualidad mas ricos y poderosos, necesita de toda proteccion que á nadie si no á las corporaciones populares administrativas corresponde dispensarla. Guiada de tales principios esta Diputacion, no puede menos de deplorar semejantes desórdenes, y dispuesta á reprimir esa tendencia que se observa á hacer rompimientos de terrenos que pocas veces refluyen en beneficio de la agricultura que aparentemente quieren proteger y que nadie mas que la Diputacion anhela por su fomento y prosperidad, ha acordado en sesion de 12 de este mes declarar nulas cuantas roturaciones se hubiesen ejecutado bien por disposicion de los Ayuntamientos ó bien arbitrariamente por los vecinos, y que á su virtud cuiden es-

tas corporaciones municipales de hacérselo así saber á los tenedores de los terrenos para que desde luego les dejen y vuelvan al estado que antes tenían, cuya medida hará llevar á efecto esta Diputacion á cuyo fin se reserva mandar comisionados que visiten los pueblos y vean si los Ayuntamientos han cumplido ó nó con este mandato para en este último caso imponerles la mas estrecha responsabilidad y exigirles una multa proporcionada á su desobediencia. Pero pudiendo suceder que entre los terrenos roturados haya algunos comprendidos en la última parte del decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1837, que dispone se conserve á sus tenedores en la posesion siempre que los hubiesen mejorado plantándolos de viñedo ú arbolarido y pagando el cánon de un 2 por 100 de su valor antes de recibir la mejora, en este caso, podrán instruir el correspondiente expediente ante esta Diputacion que es á quien corresponde declarar si deben ó nó continuar en su disfrute. Ultimamente los Ayuntamientos remitirán á esta corporacion una nota de las roturaciones hechas en sus respectivos términos espresiva del nombre de los roturadores ó tenedores de los terrenos; número de obradas por cada uno roturadas, la época en que se hicieron y si fueron arbitrariamente ó por disposicion de los Ayuntamientos. Segovia 14 de Octubre de 1841.=El presidente, *Laureano María Muñoz*. = *Nicolás Leonor Ballester*, Secretario.

Instruido el oportuno expediente en esta Diputacion á virtud de denuncia puesta contra los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Cascajares en el pasado año de 1838, por haberse propasado á enagenar sin la competente facultad un número considerable de obradas de tierra perteneciente á sus Propios, y habiéndose comprobado este exceso por los informes evacuados acerca del asunto, ha impuesto á aquellos en sesion de este dia la multa de 50 ducados, condenándoles además á que devuelvan á los Propios los referidos terrenos y al estado que antes tenia una callejuela del pueblo que igualmente se enagenó.

Y se inserta en este Periódico oficial para inteligencia y que sirva de ejemplo á los demas Ayuntamientos de la Provincia. Segovia Octubre 15 de 1841.=El Presidente, *Laureano María Muñoz*. = *Nicolás Leonor Ballester*, Secretario.

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Fuentemilanos, su dotacion será la de 1100 rs., casa de valde y esento de contribuciones ordinarias: los que quieran pretender dicho magisterio dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que su provision será para el 20 del corriente mes de Octubre, debiendo estar adornados del correspondiente título de tales maestros.